PROTOCOLO N° 11

PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN SOBRE HECHOS RELACIONADOS A ALCOHOL Y DROGAS

Este protocolo tiene por objetivo ser una herramienta específica para el abordaje en la prevención del consumo y la atención de niños y adolescentes en su vinculación con drogas, ya sean de carácter legal o ilegal.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por droga las señaladas en el Decreto Supremo 867 del año 2008, del Ministerio de Interior y sus modificaciones.

DEBER DE DENUNCIA

La ley de Alcohol y Drogas, ley 20.000 obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a directores, profesores o cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Esta decisión estará enmarcada siempre tomando en consideración el ejercicio de la función formativa y la protección de los derechos del estudiante involucrado.

El incumplimiento de esta obligación de denunciar, acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de 1 a 4 UTM.

Además, es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información pertinente que se posea acerca de la tenencia o tráfico de drogas a Inspectoría General.

MEDIDAS PREVENTIVAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.000, la Comunidad Escolar, no tolerará ni permitirá bajo ninguna circunstancia el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo N° 1 de la misma ley, dentro del establecimiento o en actividades curriculares en las que se represente al Colegio.

El Colegio asume la implementación de políticas de prevención, especialmente formativas. Para tal efecto, en Orientación, se incluirán temáticas preventivas, estimulando el desarrollo integral de los estudiantes anticipándose al problema de consumo y trabajando con y desde el problema, evitando la conducta de consumo, fortaleciendo factores protectores, disminuyendo factores de riesgo personales (en niños, niñas y adolescentes) y promoviendo el desarrollo de una cultura preventiva.

TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES QUE CONSIDERA ESTE PROTOCOLO

1. Presentar conductas que pudieran atribuirse al uso o abuso de alcohol y/o drogas no prescritas por profesional competente (situaciones de presunto consumo de estas sustancias)

2. Portando, distribuyendo, vendiendo y/o consumiendo alcohol en el establecimiento y/o en actividades escolares fuera del recinto.
3. Portando, distribuyendo, vendiendo y/o consumiendo drogas lícitas no prescritas por profesional competente o de uso no autorizado en el establecimiento y/o en actividades escolares fuera del recinto.
4. Portando, distribuyendo, vendiendo y/o consumiendo drogas ilícitas en el establecimiento y/o en actividades escolares fuera del recinto.

Fase de detección

Cualquier integrante que sospeche que la conducta de un/a estudiante es atribuible al uso o abuso de alcohol y/o drogas no prescritas por profesional, tendrá que asegurarse de que el/la estudiante se encuentre acompañado en todo momento, trasladándolo/a a Enfermería.

De corroborarse el estado de presunto consumo y/o mantener la sospecha:

1. Inspectoría General comunica al apoderado/a la necesidad de que el/la estudiante sea retirado, explicando la conducta observada y la inconveniencia de su permanencia en el establecimiento.
2. Inspectoría General informa al Director y Profesor Jefe.

Fase de indagación

Mientras dure el proceso de indagación, la persona encargada se basará en el principio de inocencia, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al/ a los estudiantes involucrados. En un plazo no mayor a 15 días hábiles, Inspectoría General, por sí misma o solicitando apoyo podrá:

1. Entrevistar al/ a los estudiante/s involucrados.
2. Realizar acciones necesarias para clarificar la situación de los hechos.
3. Entrevistar a testigos que puedan aportar antecedentes.
4. Entrevistar a los padres y/o apoderados, si fuera pertinente.

Fase de resolución

El Director tendrá que evaluar los antecedente, pudiendo convocar a otros miembros para que aporten juicios que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada de los hechos y circunstancias, evaluando:

Tipo y grado de la falta

1. Las circunstancias del hecho y de los involucrados, atendiendo a atenuantes o agravantes.
2. Posibles medidas pedagógicas o disciplinarias, ajustadas a la falta cometida.
3. La edad de los/as estudiantes involucrados/as y la responsabilidad penal de los mismos/as en relación a la Ley Penal Adolescente.

De corroborarse el consumo

1. Informar, mediante entrevista, la medida pedagógica y/o disciplinaria al estudiante y a su apoderado.
2. Implementar acciones de supervisión, observación y acompañamiento (mediante observaciones directas, entrevistas, reporte de profesores, u otros), durante 1 semestre académico. En caso de no tener nuevos antecedentes luego de este periodo, se procede a dar cierre del protocolo dejar el procedimiento en calidad de cerrado.

SITUACIONES DE PORTE, DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE ALCOHOL Y/O DROGAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

A. Fase de detección

Cualquier integrante que sospeche o detecte que un/a estudiante se encuentre portando, distribuyendo o vendiendo alcohol y/o drogas dentro del establecimiento educacional, tendrá que:

1. Requisar los elementos prohibidos que se hayan detectado al estudiante: alcohol, tabaco, medicamentos no prescritos, etc., e informar posteriormente al Dirección o Inspectoría General, entregando los elementos requisados.
2. Inspectoría General, deberá en un plazo no mayor a 24 hrs., informar al Profesor/a Jefe del estudiante involucrado si no está en conocimiento, y al apoderado, la activación de procedimiento de indagación y resolución.

B. Fase de indagación

Mientras dure el proceso de indagación, la persona encargada se basará en el principio de inocencia, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al estudiante. En un plazo no mayor a 15 días hábiles,

Inspectoría General, por sí misma o solicitando apoyo podrá:

1. Entrevistar al estudiante.

2. Realizar acciones necesarias para clarificar la situación de los hechos.

3. Entrevistar a testigos que puedan aportar antecedentes.

4. Entrevistar a los padres y/o apoderados, si fuera pertinente.

C. Fase de resolución

Dirección, tendrá que evaluar los antecedentes, pudiendo convocar a otros miembros para que aporten juicios que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada de los hechos y circunstancias, evaluando:

1. Tipo y grado de la falta.
2. Las circunstancias del hecho y de los involucrados, atendiendo a atenuantes o agravantes.
3. Posibles medidas pedagógicas o disciplinarias, ajustadas a la falta cometida.
4. La edad de los/as estudiantes involucrados/as y la responsabilidad penal de los mismos/as en relación a la Ley Penal Adolescente.

No constitutivos de delito (menores de 14 años)

Dirección deberá:

1. Informar mediante entrevista la medida pedagógica o disciplinaria a él/la estudiante involucrado/a y a su apoderado/a.
2. Informar derecho a apelación.

Constitutivos de delito (mayores de 14 años)

Dirección deberá:

1. Informar a los padres y/o apoderados antes de la denuncia del hecho realizado.
2. Dirección, debe cumplir con la obligación de denunciar el hecho conforme al artículo 175, 176 y 177 del código procesal penal, en un plazo no mayor a 24 horas desde que se toma conocimiento.

D. Fase de seguimiento:

Dirección deberá:

1. Colaborar con las diligencias que pudieran ser solicitadas por las autoridades judiciales.
2. Recibir resolución judicial, estableciendo implicancias en el ámbito de competencias en el Colegio.
3. Implementar acciones de supervisión, acompañamiento y observación por un semestre académico. En caso de no tener nuevos antecedentes luego de este periodo, se procederá a dar cierre del protocolo y dejar el procedimiento en calidad de cerrado.

E. Cierre de caso

El caso se encuentra cerrado cuando:

1. El caso ha sido desestimado
2. Transcurrido el plazo de seguimiento se aplicaron las medidas correspondientes y no se registraron nuevos antecedentes.